

# ANEXO 3



MUNICIPIO TIZIMIN, YUC.  
2015-2018  
COMISARIA MUNICIPAL  
XKALAX DZIBALKU

**Instalación del Comité Técnico Asesor del proceso de Consulta Libre, Previa e Informada respecto del proyecto Parque Eólico Tizimín**

Auditorio RAE del Instituto Yucateco de Emprendedores, Mérida, Yucatán  
Martes 21 de febrero de 2017



**ACTA DE INSTALACIÓN**

MUNICIPIO TIZIMIN, YUC.  
2016-2018  
COMISARÍA MUNICIPAL  
MAYAN T'ZIBAL KU

Siendo las 12:15 horas, del 21 de febrero de 2017, en el Auditorio RAE del Instituto Yucateco de Emprendedores, en la ciudad de Mérida, en el estado de Yucatán, estando presentes las siguientes autoridades federales: Por parte de la Secretaría de Energía, Rodolfo Salazar Gil, Director General de Impacto Social y Ocupación Superficial y, Emilio de Leo Blanco, Director General Adjunto de Vinculación Social; por parte de la Secretaría de Gobernación, Roxana Ali Díaz García, jefe de departamento de la Subsecretaría de Derechos Humanos; por parte de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), Delegación Yucatán, C. Marcela Palacios Herrera; por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Delegación Yucatán, C. Guadalupe Tamayo; por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Delegación Yucatán, Lic. Carlos Enrique Castro Amaro, Subdelegado Jurídico; por parte del Registro Agrario Nacional (RAN), Delegación Yucatán, Lic. Cástulo Ramírez García, Delegado Estatal; por parte de la Procuraduría Agraria (PA), Delegación Yucatán, Lic. Omar Corzo Olán. Así como las siguientes autoridades del Estado de Yucatán: Por parte de la Junta de Electrificación de Yucatán, el Ing. José Enrique Alpuche Avilés, Director General de la Junta de Electrificación de Yucatán; por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Dr. Eduardo Adolfo Batllori Sampedro, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; por parte de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, Lic. José Raúl Pavón Flores, Consejero Jurídico; por parte del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, el Ing. José Felipe Cetina Dzul; por parte del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal del Estado de Yucatán, C. Fernando Romero Ávila, en su carácter de Director General; por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Yucatán, el C. Martín Peniche Monforte; por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán, el C. Humberto Repetto Ortega, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Social; por parte de la Secretaría de Fomento Económico del Estado de Yucatán, la Maestra Teresa Espinosa Atoche, Directora de Comercio de la Secretaría de Fomento Económico. Y por parte del municipio de Tizimín, el C. Gregorio Sandoval Araujo. Se lleva a cabo la sesión de instalación del Comité Técnico Asesor del proceso de Consulta Libre, Previa e Informada respecto del proyecto Parque Eólico Tizimín.

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que el cuatro de abril de 2016 se recibió en la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía el escrito que contiene la Evaluación de Impacto Social sobre el proyecto "Proyecto Parque Eólico Tizimín", promovido por Fuerza y Energía Limpia de Tizimín, S.A. de C.V.



**SEGUNDO.-** Que el 31 de octubre de 2016 la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía emitió mediante el oficio número 100.-DGISOS.008/16, el resolutivo correspondiente a la Evaluación de Impacto Social sobre el proyecto "Proyecto Parque Eólico Tizimín", en el que se resuelve, entre otras cosas, que esa Dirección General "determina la presencia de comunidades indígenas mayas alrededor del "Proyecto Parque Eólico Tizimín" que promueve Fuerza y Energía Limpia de Tizimín, S.A. de C.V., así como impactos sociales susceptibles de afectar los derechos e intereses de éstas, por tanto, cúmplase con el derecho a la consulta previa, libre e informada, mediante un procedimiento que considere los estándares desarrollados en la presente Resolución, sin perjuicio de aquellos nacionales e internacionales que sirvan al efecto".

**TERCERO.-** Que en el mes de febrero de 2013, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas adoptó el "Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes".

Los firmantes acuerdan, con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 1, numeral 1, 2; 21 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas; los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169), los artículos 117 y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica, y los artículos 89, 90, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, lo siguiente:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Se instala formalmente el Comité Técnico Asesor para el desarrollo del proceso de Consulta Libre, Previa e Informada respecto del proyecto Parque Eólico Tizimín, con el objeto de garantizar los derechos humanos de las comunidades susceptibles de ser afectadas por el desarrollo de dicho proyecto.

**SEGUNDO.-** El Comité Técnico Asesor acuerda adoptar el Protocolo anexo, como el instrumento a presentar y acordar con las comunidades indígenas a consultar.

Sin otro asunto que desahogar, se cierra la presente acta siendo las 13:45 horas del 21 de febrero de 2017.

RODOLFO SALAZAR GIL  
SECRETARÍA DE ENERGÍA

EMILIO DE BLANCO LEO  
SECRETARÍA DE ENERGÍA

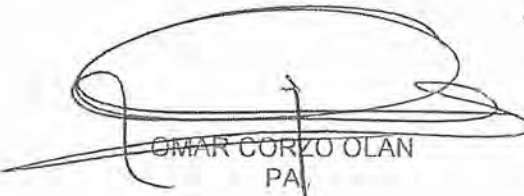
  
ROXANA ALI DÍAZ GARCÍA  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

  
MARCELA PALACIOS HERRERA  
CDI

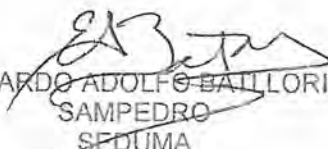
  
GUADALUPE TAMAYO  
SEMARNAT

  
CARLOS ENRIQUE CASTRO AMARO  
SEDATU

  
CASTULO RAMÍREZ GARCÍA  
RAM

  
OMAR CORZO OLAN  
PA

  
JOSÉ ALPUCHE AVILES  
JEDEY

  
EDUARDO ADOLFO BALLORI  
SAMPEDRO  
SEDUMA

  
JOSÉ RAÚL PAYÓN FLORES  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER  
EJECUTIVO DE YUCATÁN

  
JOSÉ FELIPE CETINA DZUL  
INDEMAYA



FERNANDO ROMERO AVILA  
INDERM

  
MARTIN PENICHE MONTFORTE  
SEDER

MUNICIPIO TIZIMIN, YUC.  
2015-2018  
COMISARIA MUNICIPAL  
XKALAX DZIBALKU

  
HUMBERTO REPETTO ORTEGA  
SEDESOL

  
TERESA ESPINOSA ATOCHA  
SEFOE



GREGORIO SANDOVAL ARAUJO  
MUNICIPIO DE TIZIMIN



MUNICIPIO TIZIMIN, YUC.  
2015-2018  
COMISARIA MUNICIPAL  
XKALAX DZIBALKU



SECRETARÍA DE ENERGÍA

**PROTOCOLO**

PARA LA CONSULTA A LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYA  
DE XXX SOBRE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL  
PROYECTO EÓLICO/SOLAR XXX



MUNICIPIO TIZIMIN, YUC.  
2015-2018  
COMISARIA MUNICIPAL  
XKALAX DZIBALKU

## ANTECEDENTES

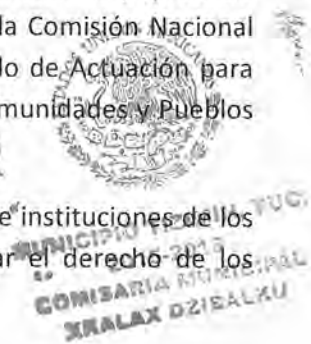
El [nombre del proyecto] (en adelante el Proyecto) es una [tipo de central/planta/parque fotovoltaica/eólica], con capacidad para generar xxx Megavatios (MW) de energía eléctrica. El mencionado proyecto es propuesto por [razón social] (en adelante el Promovente), quien pretende instalar [tecnología a instalar] e infraestructuras asociadas, que se ubicarían en los municipios de xxxx, xxxx, en el estado de Yucatán (se anexa mapa en el que se identifica la ubicación del Proyecto). El proyecto contempla instalar [componentes y cantidad de componentes] que serán distribuidos en [###] polígonos, dentro de los cuales se incluirán, además [tecnología e infraestructura secundaria]. El Proyecto abarcará una superficie de ##### hectáreas, y se ubica en tierras cuyo régimen de propiedad es xxxx.

Tanto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se reconoce el derecho de la consulta que tienen los pueblos y comunidades indígenas, así como la urgente necesidad de respetar y promover los derechos específicos que poseen, entre ellos su derecho a la tierra y el territorio.

Asimismo, existen otros tratados que fundamentan el derecho a la consulta, tal como ha expuesto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), en relación con la Convención Americana de Derechos humanos, así como los Órganos de Tratados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, y la Convención Internacional en Contra de Todas las Formas de Discriminación Racial. En este contexto, el presente protocolo incluye de manera especial los “Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para ‘proteger, respetar y remediar’” que el Consejo de Derechos Humanos de la ONU hizo suyos mediante la resolución 17/4 el 16 de junio del 2011.

A nivel nacional se cuenta con el “Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, aprobado en febrero de 2013 por el pleno de la asamblea del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (en adelante CDI) y el “Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas”, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en 2014.

En este sentido, la Secretaría de Energía, en coordinación con dependencias e instituciones de los tres órdenes de gobierno, realizará las acciones necesarias para garantizar el derecho de los



pueblos indígenas a ser consultados sobre las propuestas de proyectos de infraestructura de los sectores público y privado de la industria eléctrica.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El derecho a la consulta de la Comunidad Indígena Maya XXXX tiene su fundamento en lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 1, numeral 1, 2; 21 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas; y los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169), así como en los artículos 117 y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica.

El derecho a la consulta se sustenta en principios básicos como son la libre determinación, la igualdad, la identidad cultural, el pluralismo, así como el respeto a la tierra, territorio y recursos naturales.

**Artículo 2.** El presente Protocolo tiene como *objetivo establecer las bases sobre las que se desarrollará el proceso de Consulta a la Comunidad Indígena Maya XXX sobre la construcción y operación del Proyecto Eólico/Solar XXX*. Para estos efectos, la Secretaría de Energía se obliga a aplicar el contenido de éste, a partir de su firma por parte de las Autoridades Tradicionales de la Comunidad Indígena Maya de XXXX.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Protocolo, los sujetos y los conceptos aplicables en el Proceso de Consulta son los que a continuación se definen:

- I. **Autoridad Responsable**, la Secretaría de Energía en tanto es la Dependencia gubernamental responsable sectorialmente de la política energética de México, a través de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial.
- II. **Órgano Técnico**, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en tanto es la instancia responsable de asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios; y el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán.
- III. **Órgano Garante**, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.





- IV. **Comité Técnico Asesor**, órgano colegiado encargado de dar asesoría en la materia, cuando así lo requiera la Comunidad Indígena Maya de XXXX o la Autoridad Responsable del procedimiento, y que está integrado por las siguientes Dependencias y entidades:
- a. Secretaría de Gobernación
  - b. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
  - c. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
  - d. Procuraduría Agraria
  - e. Registro Agrario Nacional
  - f. Instituto Nacional de Antropología e Historia
  - g. Subsecretaría de Gobierno del Estado de Yucatán
  - h. Instituto de Desarrollo Regional y Municipal del Estado de Yucatán
  - i. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán
  - j. Secretaría de Fomento Económico del Estado de Yucatán
  - k. Junta de Electrificación de Yucatán
  - l. Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior
  - m. Consejería Jurídica del Estado de Yucatán
  - n. Comisión para el Respeto y Preservación de la Cultura Maya del Congreso del Estado de Yucatán
  - o. Municipio(s) de XXX

- V. **Observadores**, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil propuestas tanto por la Comunidad Indígena Maya de XXXX, como por la Autoridad Responsable, el Órgano Garante y/o el Comité Técnico, quienes podrán participar en todas las etapas de la Consulta, con excepción de la etapa deliberativa. Corresponde a la Comunidad Indígena Maya de XXXX, a través de sus Autoridades Tradicionales, definir los alcances y momentos de la participación de los observadores.

En el presente proceso participarán como Observadores las siguientes instituciones: Universidad Autónoma de Yucatán, Universidad Nacional Autónoma de México, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Oficina del Representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.

- VI. **Empresa**, responsable de la construcción y operación del proyecto.
- VII. **Protocolo**, el presente Protocolo de Consulta.

**Artículo 4.** El Objeto de la Consulta es alcanzar acuerdos u obtener el Consentimiento Previo, Libre e Informado de la Comunidad Indígena Maya de XXX, para la construcción y operación del Proyecto Eólico/Solar XXXX.

**Artículo 5.** El presente Protocolo observará los siguientes principios rectores:

- I. **La Consulta debe ser de Buena Fe:** El proceso de Consulta se realizará mediante un diálogo intercultural y respetuoso entre la Autoridad Responsable y la Comunidad Indígena Maya de XXXX, en un clima de confianza mutua.



MUNICIPIO DE KALAMÁK  
COMISARIA MUNICIPAL  
KALAMÁK DZIBAL-KU

- II. **La Consulta debe ser Libre:** En el proceso de Consulta se garantizará que la participación y toma de decisiones de la Comunidad Indígena Maya de XXXX se realice sin ninguna coerción, intimidación o manipulación.
- III. **La Consulta debe ser Previa:** En el proceso de Consulta se buscarán los acuerdos y el consentimiento con suficiente antelación al comienzo del proyecto, respetado los tiempos y procesos propios de los pueblos y comunidades indígenas para la toma de decisiones.
- IV. **La Consulta debe ser Informada:** En la Consulta se brindará toda la información necesaria y suficiente sobre el proyecto, y con pertinencia cultural y lingüística. La Comunidad Indígena Maya de XXXX podrá solicitar información adicional relativa al proyecto.
- V. **La Consulta se desarrollará con miras a lograr un acuerdo:** La Consulta, en tanto un mecanismo de participación y conciliación, tiene por objetivo lograr un acuerdo entre las partes y obtener el consentimiento de la Comunidad Indígena Maya de XXXX.
- VI. **La Consulta debe ser culturalmente adecuada:** El proceso de Consulta respetará las costumbres y tradiciones de la Comunidad Indígena Maya de XXXX, teniendo en cuenta sus valores, concepciones, tiempos y sistemas de referencia.
- VII. **La Consulta debe ser Transparente:** La Consulta deberá ser sistemática y clara, con el objeto de dotar de seguridad jurídica al proceso y sus resultados.
- VIII. **La Consulta debe ser corresponsable.** La Autoridad Responsable y la Comunidad Indígena Maya de XXXX son corresponsables para la ejecución del proceso de Consulta y del cumplimiento de los acuerdos.
- IX. **La Consulta debe ser flexible.** El proceso de Consulta se desarrollará tomando en cuenta las circunstancias, los usos y costumbres y características especiales de la Comunidad Indígena Maya de XXXX, y las situaciones que se vayan produciendo durante el procedimiento. Por lo tanto, la concertación es permanente.
- X. **El deber de acomodo.** Es el deber de los estados ajustar o incluso cancelar el plan o proyecto con base en los resultados de la consulta con los pueblos indígenas, o, en defecto de tal acomodo, el de proporcionar motivos objetivos y razonables para no haberlo hecho.

**Artículo 6.** Para los efectos del presente instrumento, el sujeto a ser consultado es la Comunidad Indígena Maya de XXXX, a través de sus Autoridades Tradicionales.

Dichas autoridades tradicionales se encuentran constituidas en la comunidad correspondiente y cuentan con XXXXX.

El proceso de Consulta se llevará a cabo en el municipio de XXXX, en el estado de Yucatán; y en apego a los usos y costumbres de la Comunidad Indígena Maya de XXXX. Lo anterior de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el artículo 1º del Convenio 169. Es derecho de la Comunidad Indígena Maya de XXXX, en ejercicio de su libre determinación, llevar a cabo las fases que conforman el procedimiento en las formas y lugares que estimen convenientes con base en su cultura y tradiciones.

Se excluye del Proceso de Consulta a cualquier individuo, grupo social u organización colectiva que no pertenezcan a la Comunidad Indígena Maya de XXXX, siempre y cuando no haya sido invitada o convocada por dicha Comunidad Indígena.

**Artículo 7.** Se garantizará un intérprete – traductor de la lengua maya. El sujeto consultado tendrá la libertad de definir a la o las personas que realizarán esta la labor. En caso contrario la autoridad responsable u órgano técnico realizarán las gestiones necesarias para contar con un intérprete – traductor en todo el proceso de consulta.

## CAPÍTULO II

### PROCESO DE CONSULTA

**Artículo 8.** El Proceso de Consulta a la Comunidad Indígena Maya de XXXX constará de cinco etapas que se desahogarán, conforme a lo siguiente:

#### I. Fase de Acuerdos Previos

Se llevará a cabo con el objetivo de someter a consideración a la Comunidad Indígena Maya de XXXX la propuesta del presente Protocolo y llegar a acuerdos preliminares sobre los elementos metodológicos y prácticos propios del desarrollo del proceso de Consulta, es decir, fechas, modalidades, esquemas de trabajo, etcétera. La Fase de Acuerdos Previos puede consistir en una o varias reuniones de trabajo.

Corresponde a las autoridades representativas de la Comunidad Indígena Maya de XXX definir, en su caso, a los técnicos y asesores que trabajarán con la Autoridad Responsable, en el marco de la Fase de Acuerdos Previos.

La aprobación final del Protocolo se formalizará mediante la firma del presente Protocolo por las Autoridades Tradicionales de la Comunidad Indígena Maya de XXXX y la Autoridad Responsable.

#### II. Fase Informativa

En esta fase se proporcionará a la Comunidad Indígena Maya de XXXX la información referente al proyecto y a los posibles impactos sociales, culturales, espirituales, económicos, a la salud, al medio ambiente y, en general, a cualquier otro que sea susceptible de afectación.

La información deberá ser entregada por la Autoridad Responsable a la Comunidad Indígena Maya de XXXX, y responderá, al menos, a los siguientes aspectos:

- a. La razón y objeto del proyecto en el marco de la estrategia nacional del sector energético;
- b. Descripción general técnica del proyecto;
- c. Descripción general del proceso de construcción y así como de la normatividad oficial nacional que debe observarse en cada una de las etapas;



- d. Descripción general de la operación, y la normatividad oficial nacional e internacional vinculada a la operación;
- e. La duración del proyecto y las previsiones futuras sobre infraestructura relacionada;
- f. La descripción detallada de las áreas que se verán afectadas, en función de los siguientes criterios: Zona Núcleo, Área de Influencia Directa y Área de Influencia Indirecta;
- g. Una evaluación preliminar de los impactos económicos, sociales, culturales y ambientales, incluso los posibles riesgos, así como las medidas de mitigación y adaptación, y los planes de manejo para cada una de ellas;
- h. Una propuesta justa y equitativa de Beneficios Sociales Compartidos;
- i. Información sobre el personal que directa o indirectamente intervenga en la ejecución del proyecto propuesto; y
- j. Cualquier otra información que solicite la Comunidad Indígena Maya de XXXX relacionada con el proyecto.

La Fase Informativa podrá consistir en una o varias asambleas informativas, entrega de documentación relativa al proyecto. La información que será presentada en esta etapa deberá asegurar su pertinencia cultural y lingüística.

La preparación y presentación de la información del proyecto será responsabilidad de las dependencias participantes. La Autoridad Responsable, en conjunto con la Comunidad Indígena Maya de XXX, determinará qué información y en qué momento deberá ser presentada por la Empresa.

La Autoridad Responsable podrá entregar por medios impresos y digitales toda la información, en los tantos y modalidades que determinen las Autoridades Tradicionales de la Comunidad Indígena Maya de XXXX. Es derecho de la Comunidad Indígena Maya de XXXX solicitar estudios independientes que ayuden a resolver sus dudas.

Para el cierre de la Etapa Informativa se levantará un Acta que certifique el cumplimiento del principio de suficiencia, contenido en el párrafo cuarto, del Artículo 5 del presente Protocolo.

### **III. Fase Deliberativa**

Consistirá en un proceso de diálogo interno de la Comunidad Indígena Maya de XXX . Dicha comunidad podrá solicitar a la Autoridad Responsable la información adicional que considere necesaria para profundizar y facilitar el proceso de diálogo al interior de las comunidades. El tiempo de deliberación respetará los tiempos y formas tradicionales de toma de decisiones de la Comunidad Indígena Maya de XXXXX.

### **IV. Fase Consultiva**

En la Fase Consultiva las Autoridades Tradicionales comunicarán a la Autoridad Responsable las decisiones tomadas por la Comunidad Indígena Maya de XXXX respecto de la construcción y operación del Proyecto Eólico/Solar XXXX.





Durante la Fase Consultiva se verificará que las actas que contengan los acuerdos definitivos alcanzados bajo los principios rectores establecidos, sean firmadas y selladas por las Autoridades Tradicionales de la Comunidad Indígena Maya de XXXX , y las y los representantes de las dependencias, instituciones y organizaciones que hayan participado. Cada una de las partes tendrá una copia de los documentos generados.

#### **V. Fase de Ejecución y Seguimiento de Acuerdos**

El periodo de ejecución y seguimiento de acuerdos tiene como objetivo verificar que los acuerdos obtenidos en la Consulta se lleven a cabo en estricto apego a la normatividad aplicable. Para tal fin se creará un *Comité de Seguimiento* cuya integración será definida en el marco de la Fase Consultiva, con el objeto de que se garantice un adecuado procedimiento y participación, así como representación. Dicho Comité estará fundamentalmente conformado por actores locales.

**Artículo 9.** El Acta consultiva respectiva será entregada a la Comunidad Indígena Maya de XXX en el municipio de XXXXX.

**Artículo 10.** La Autoridad Responsable se encargará de documentar el procedimiento de Consulta, mediante los mecanismos pertinentes, pudiendo ser éstos: oficios, minutas, actas, evidencias fotográficas, correspondencia de correo electrónico, documentación oficial, videgrabaciones, notas de prensa, opiniones de expertos, etcétera. A lo largo del proceso se garantizará que cada una de las partes cuente con las copias correspondientes, y en el caso de las actas que establezcan determinaciones y estén protocolizadas, se contará con copias certificadas.

Las listas de asistencia y minutas firmadas y/o selladas deberán llevarse en cada reunión. Las listas solicitarán nombre, edad y género para desagregar datos por cortes etarios y de género. Igualmente, indagarán por el cargo que desempeña la persona dentro de la comunidad. En "Pueblo Indígena" se deberá hacer alusión al pueblo indígena o lengua que se habla, lo cual responde al principio de autoadscripción como miembro o perteneciente al sujeto colectivo "pueblo indígena".

Los datos personales son información confidencial y serán protegidos conforme a Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con independencia de las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que se implementen para evitar su pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o divulgación indebidos.

### **CAPÍTULO III**

#### **PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA**

**Artículo 11.** La participación de la Empresa en la Consulta deberá apegarse a los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar" que el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas aprobó mediante la Resolución 17/4, de 16 de junio de 2011. Tales principios son:



- a. Respetar los derechos humanos. La Empresa debe abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre derechos humanos en las que tengan alguna participación.
- b. Incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, prestando especial atención a las consecuencias concretas sobre los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones expuestas a un mayor riesgo de vulnerabilidad o de marginación, y tener presente los diferentes riesgos que pueden enfrentar las mujeres y los hombres.
- c. Evitar que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hacer frente a esas consecuencias cuando se produzcan;
- d. Tratar de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales. Esto implica que las empresas deben integrar las conclusiones de las evaluaciones de impacto en el marco de sus funciones y procesos internos pertinentes y tomar las medidas oportunas.
- e. Contar con procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.

La Empresa no tendrá el carácter de autoridad consultante, ni tampoco de sujeto consultado en el proceso de Consulta, y se le considerará un actor interesado en la implementación del proceso, quien deberá entregar toda la información clara y verídica referente al proyecto que se va a realizar, y sobre los impactos ambientales y sociales que generará el proyecto y resolverá las dudas que hagan referencia al desarrollo del proyecto.

Asimismo, se considera relevante la participación de la Empresa sobre todo en lo referente al establecimiento de acuerdos con la Comunidad Indígena Maya de XXXX respecto de la construcción y operación del Proyecto Eólico/Solar XXXX. De acuerdo a lo anterior, se hace necesaria la presencia de la Empresa en tanto queden asentados los compromisos que ésta asuma sobre los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales estimados, y de las medidas de mitigación y compensación propuestas en caso de ser necesario, así como de los Beneficios Sociales Compartidos, toda vez que las comunidades indígenas tienen el derecho a participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten las actividades consultadas, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades; lo anterior, a fin de que sea posible el seguimiento de los acuerdos.

La Autoridad Responsable será la encargada de la interlocución con la Empresa, quien informará a la misma sobre los avances del proceso de Consulta, así como las modalidades de su participación en el mismo, tomando en consideración la opinión del Órgano Técnico, y en acuerdo con la Comunidad Indígena Maya de XXX.

#### CAPÍTULO IV

#### PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO



**Artículo 12.** Los gastos derivados de la participación de los funcionarios y funcionarias que integran la Autoridad Responsable, el Comité Técnico Asesor y el Órgano Garante, en las fases de diseño e implementación de la Consulta, correrán a cargo de las dependencias de gobierno. Los gastos derivados del desarrollo de las fases Informativa y la Consultiva, en lo referente a la papelería, los materiales de apoyo audiovisual, impresión de materiales, transporte, servicio de estenografía y grabación, la disposición de lugares, y los alimentos y bebidas, correrán a cargo de las entidades gubernamentales que participen en el procedimiento de consulta, y/o a través de los mecanismos que estas generen en coordinación con la Comunidad Indígena Maya de XXX, la Autoridad Responsable y la Empresa.

